

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., TREINTA (30) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320230025500

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y siguientes del C.G. del P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **INVERSIONES ARBETE S.A.S.** y en contra de **PROMOTORA DE SOLUCIONES DE ENERGIAS Y ALUMBRADOS S.A.S. PROSEALL, INGENIERIA ELECTRICA CARLOS ARMANDO CUBIDES CASTRO S.A.S. INELCACC S.A.S., GRACIELA FONSECA PINEDA, HERMEL NORBERTO BARRERO COGUA y EDGAR FERNANDO CUBIDES CASTRO** por las siguientes cantidades:

- 1.- Por la suma de \$247.713.349,00,00 M/te por concepto de 49 cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de junio de 2019 a junio de 2023.
- 2.- Por los intereses moratorios causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hizo exigible cada canon hasta el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.
- 3.- Por los cánones de arrendamiento que se causen durante el trámite del proceso, los cuales deberá cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a su exigibilidad.
- 4.- Por los intereses moratorios que se causen sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se haga exigible cada canon hasta el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.
- 5.- En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)
- 6.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

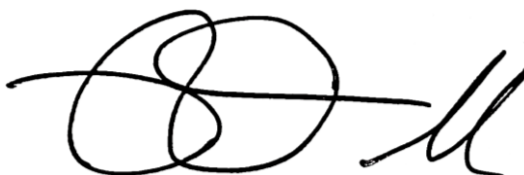
NOTIFÍQUESE (s) al (los) demandados personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

RECONÓCESE personería al Abogado ORLANDO RIVERA VARGAS, apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

Adviértase a la parte demandante que el contrato de arrendamiento base de recaudo no podrá ser puesto en circulación, manipulado, modificado, ni utilizado para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende incorporado a este asunto.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Ronald Neil Orozco Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 043**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e2999c075565bb281ebffbc3913f204dbb2375ef50bf50afcc1d3a620bf3c3**

Documento generado en 30/06/2023 02:34:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**